

**Versión Pública de DOT-31/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2025 que contiene
información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	26 de junio de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-31/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2025
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-31/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2025**

Sentido de la resolución: Fundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-31/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2025**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA** en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que se señaló:

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT..." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro.

II. En trece de enero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, misma que fue

asignada con el número de expediente **DOT-31/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2025**, turnada a esta ponencia, para su trámite respectivo.

III. Por proveído de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se admitió la denuncia enviada electrónicamente al Instituto, requiriendo al sujeto obligado rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado en tiempo y forma legal; ofreció pruebas y en razón de lo informado, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva rindiera, en el término de tres días hábiles siguientes, un dictamen, para constatar lo referido en el informe señalado.

V. En proveído de veintiocho de abril de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante; por lo que, se continuó con el trámite del presente asunto, en ese sentido se admitieron las pruebas anunciadas, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-31/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2025**

Por otra parte, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El día trece de mayo de dos mil veinticinco se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo **77, fracción XXVIII, inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-31/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2025**

y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en la misma, lo que ha quedado asentado en el antecedente primero de la presente resolución.

A lo que, el sujeto obligado en el informe justificado, manifestó, en términos generales, que la información se encontraba publicada conforme a la ley de la materia.

Ahora bien, del dictamen con número DV/153/2025, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

“...

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
----------	----------	---------	------------

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-31/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2025**

77	XXVIII Formato A	Primero, segundo, y tercer trimestres 2022	El H. Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez no publicó la información correspondiente la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla ya los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.
77	XXVIII Formato A	Cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022.; ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables..
77	XXVIII Formato A	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2023.	El H. Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez no publicó correctamente la información correspondiente la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2023, ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA", del formato verificado,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-31/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2025**

			dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido del formato verificado, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Primero, segundo y tercer trimestres 2024	El H. Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2024, ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en los capítulos II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Por cuanto hace al denunciante no se admitieron pruebas por lo que no hay material sobre el cual proveer.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-31/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2025**

Por cuanto hace al sujeto obligado, se admitieron las siguientes pruebas:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia, Jassiel Eugenio Vargas, del sujeto obligado de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio TR/MX-24-27/SC/386 dirigido a la Tesorería Municipal del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio MXP/TM/2025/0056 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de acuses de comprobantes de procesamiento de carga en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de las fracciones denunciadas del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de capturas de pantalla de la consulta a la Plataforma Nacional de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXVIII inciso A, de los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, y XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, del sujeto obligado.

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en el artículo **77, fracción XXVIII, inciso A, primer,**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-31/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2025**

segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, de la ley de la materia, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El denunciante en autos acusó que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo **77, fracción XXVIII, inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe solicitado en autos, alegó que la obligación estaba debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-31/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2025**

fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información; atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información,

las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, **las obligaciones comunes** constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la

información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre **obligaciones comunes** contenidas en el artículo **77 fracción XXVIII inciso A**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

*"Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente: *
... XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*
 - 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
 - 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
 - 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
 - 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
 - 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
 - 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;*
 - 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
 - 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
 - 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
 - 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
 - 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
 - 12. El convenio de terminación, y*
 - 13. El finiquito..."*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-31/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2025**

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/153/2025**, y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación, la obligación contenida en el artículo **77, fracción XXVIII, inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, de la ley de la materia**, se concluyó lo siguiente:

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primero, segundo, y tercer trimestres 2022	El H. Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez no publicó la información correspondiente la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla ya los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-31/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2025**

			hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.
77	XXVIII Formato A	Cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022,; ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables..
77	XXVIII Formato A	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2023.	El H. Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez no publicó correctamente la información correspondiente la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2023, ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA", del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido del formato verificado, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. V
77	XXVIII	Primero, segundo y tercer trimestres 2024	El H. Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con *

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-31/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2025**

			relación al primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2024, ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
--	--	--	--

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden."

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que el sujeto obligado, respecto al artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **no publicó la información**, conforme al siguiente análisis: **respecto al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintidós**, ya los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el

numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos antes referidos. Y por lo que respecta a la fracción XXVIII del cuarto trimestre de dos mil veintidós **no publicó correctamente la información**, lo anterior es así, ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Asimismo **no publicó correctamente la información** por lo que respecta la **fracción XXVIII inciso A del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés y XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro** ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Ante tal escenario, del dictamen de verificación citado en el párrafo precedente, queda acreditado que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información a que se refiere la obligación común descrita en el artículo **77, fracción XXVIII, inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia la denuncia es **FUNDADA**.

En tal sentido, el sujeto obligado **deberá llevar a cabo la publicación correcta** de las obligaciones de transparencia que al efecto señala el artículo **77, fracción XXVIII, inciso A, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós y dos mil veintitrés y XXVIII del primer, segundo y tercer**

trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **FUNDADA** la presente denuncia respecto del artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos y para los efectos establecidos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

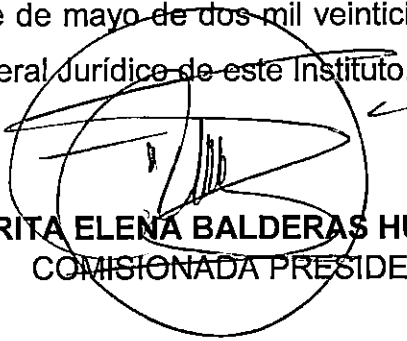
Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

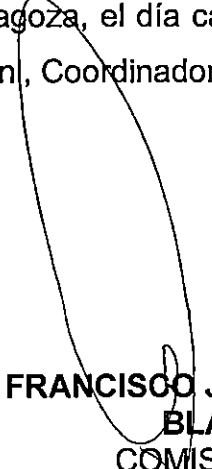
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-31/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2025**

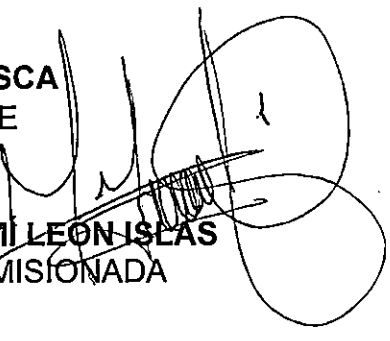
Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día catorce de mayo de dos mil veinticinco asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-31/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2025 en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el catorce de mayo de dos mil veinticinco.

FJGB/vmim